



RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2010-0898-TRA-PI

Oposición en solicitud de registro como nombre comercial del signo NUTRIKIDS SALUD INFANTIL (diseño) acumulado con solicitud de registro como nombre comercial del signo NUTRIKIDS (diseño)

Marcas y otros signos

Salud y Sabor K V S S.A., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expedientes de origen acumulados N° 5476-09 y 8868-09)

VOTO N° 752-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas treinta minutos del ocho de noviembre de dos mil once.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por el Licenciado Aarón Montero Sequeira, mayor, casado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-novecientos ocho-cero cero seis, en su condición de apoderado especial de la empresa Salud y Sabor K V S S.A., titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y siete mil ochocientos noventa y cinco, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, treinta minutos, veinte segundos del doce de octubre de dos mil diez.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en fecha veintitrés de junio de dos mil nueve, la señora María Luisa Crespo Varela, titular de la cédula de identidad número uno-ciento sesenta y dos-quinientos once, representando a la empresa Nutrikids Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número



tres-ciento uno-quinientos setenta mil sesena y siete, solicita se inscriba como nombre comercial el signo



para distinguir el giro comercial de un establecimiento dedicado a brindar consultas de nutrición y salud para niños y niñas, ubicado en San José, Costa Rica, San Rafael de Escazú, Centro Comercial Estación Infantil Rubí, local número tres.

SEGUNDO. Que en fecha trece de octubre de dos mil nueve, el Licenciado Aarón Montero Sequeira, representando a la empresa Salud y Sabor K V S S.A., se opuso al registro solicitado, y en esa misma fecha solicitó el registro como nombre comercial del signo



para distinguir el giro comercial de un establecimiento dedicado a la prestación de servicios médicos, especialmente en el área de nutrición y servicios de educación para niños, especialmente en el área de salud y nutrición infantil, ubicado en San José, Hotel Don Carlos, costado sur del Instituto Nacional de Seguros.



TERCERO. Que por resolución de las catorce horas, treinta y siete minutos, veintinueve segundos del once de octubre de dos mil diez, el Registro de la Propiedad Industrial decidió acumular ambos expedientes, y por resolución de las diez horas, treinta minutos, veinte segundos del doce de octubre de dos mil diez declara sin lugar la oposición planteada contra la solicitud de la empresa Nutrikids S.A., la cual acogió, y se rechazó el registro solicitado por la empresa Salud y Sabor K V S S.A.

CUARTO. Que en fecha veinte de octubre de dos mil diez la representación de la empresa Salud y Sabor K V S S.A. planteó apelación contra de la resolución final antes indicada.

QUINTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado de doce de mayo de dos mil diez a doce de julio de dos mil once.

Redacta la Juez Ortiz Mora, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. De importancia para el presente asunto, se tiene como hecho no probado que la empresa Salud y Sabor K V S S.A. haya hecho un uso anterior del signo que solicita.

SEGUNDO. SOBRE LA RESOLUCION APELADA Y LOS AGRAVIOS DEL APELANTE. En el caso concreto, el Registro de la Propiedad Industrial, resuelve acumuladamente las solicitudes (folios 1 y 41); así, al considerar que la empresa oponente Salud y Sabor K V S S.A. no demuestra tener un derecho de prelación respecto del signo solicitado, rechaza su oposición y acoge la solicitud de la empresa Nutrikids S.A.;



consecuentemente, rechaza el registro solicitado por la empresa Salud y Sabor K V S S.A. por constituirse el nombre comercial antes otorgado en un derecho previo de tercero oponible de oficio. El recurrente no realizó alegatos.

TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. Analizado el presente asunto, y ante la falta de expresión de agravios por parte del recurrente, tan solo resta a este Tribunal indicar que, en efecto, tal y como correctamente apreció el **a quo**, la empresa Salud y Sabor K V S S.A. no demostró un uso previo del nombre comercial que le permitiera ejercer un derecho de prelación de frente a la solicitud planteada por Nutrikids S.A., por ello es que ha de aceptarse lo solicitado por esta segunda, ya que el nombre comercial que solicita coincide con su razón social, la cual está inscrita desde mayo de dos mil nueve, y al no resultar engañosa respecto del giro comercial que pretende hacer distinguir, por lo que no trasgrede lo establecido por el artículo 65 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, N° 7978. Por todo lo anterior, es que ha de declararse sin lugar el recurso de apelación planteado, confirmándose la resolución final venida en alzada.

CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se declara sin lugar el recurso de apelación planteado por el Licenciado Aarón Montero Sequeira representando a la empresa Salud y Sabor K V S S.A., en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, treinta minutos, veinte segundos del doce de octubre de dos mil diez, la cual en este acto se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de



esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



DESCRIPTORES

OPOSICIÓN A LA INSCRIPCIÓN DEL NOMBRE COMERCIAL

TG: NOMBRES COMERCIALES

TNR: 00.43.04